

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00309-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de julio de 2023

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE DARÍO HERNÁNDEZ PÁEZ** contra la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**INTERVINIENTES**

|                         |                              |
|-------------------------|------------------------------|
| Juez:                   | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante:             | JORGE DARÍO HERNÁNDEZ PÁEZ   |
| Apoderado Demandante:   | GERMAN AUGUSTO DIAZ          |
| Apo. y Rep. PROTECCIÓN: | NATALY SIERRA VALENCIA       |
| Apo. y Rep. COLFONDOS:  | JAIR ATUESTA REY             |
| Apoderada COLPENSIONES: | MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS |

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA**

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JAIR ATUESTA REY como apoderado y representante de la demandada **COLFONDOS**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NATALY SIERRA VALENCIA como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. Ahora bien, conforme al poder allegado, y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta.

Ahora bien, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Se escucha el interrogatorio de parte al demandante, y por ser procedente y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al Representante legal de la AFP COLFONDOS.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación verificada por el señor JORGE DARÍO HERNÁNDEZ PÁEZ con destino **A.F.P. COLFONDOS S.A.** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 12 de abril de 2000. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. COLFONDOS S.A. y a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras

tendientes a reactivar la afiliación del demandante en el Régimen de Prima Media con Presión Definida, y a trasladar la totalidad de los recursos percibidos por cuenta del actor en el RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculado a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensualmente recibió la AFP por cuenta del actor)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verificó el giro de recursos correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los mismos con destino al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y, en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios con de la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, en proporción al tiempo en que estuvo afiliado el demandante en cada una de estas administradoras, sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que si luego de estas operaciones, subsisten saldos en la cuenta de ahorro individual del demandante, los valores respectivos deberán ser puestos a ordenes del fondo de solidaridad pensional.

**TERCERO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

**CUARTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor del demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A..

**QUINTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de la parte actora, Colfondos y Colpensiones, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

Se surte la audiencia y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link's grabación audiencia

(<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/d406a7b1-8687-44a6-a9e9-1a409c29f875?vcpubtoken=0000399f-86ad-4278-9b59-942451cf9880>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:58:51

Firmado Por:

**Sergio David Montero Martinez**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77ebadd4c84ea7efbf9fc9615f9091164a148545b47785638badaa5bd659d14**

Documento generado en 25/07/2023 09:14:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>